

para la
Naturaleza

**CINCO
DÉCADAS**
Conservando
el futuro

21 de febrero de 2023

Plan. Julio Lassús Ruiz
Presidente
Junta de Planificación

RE: Para La Naturaleza se opone categóricamente al Propuesto Reglamento Conjunto para la Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (2022).

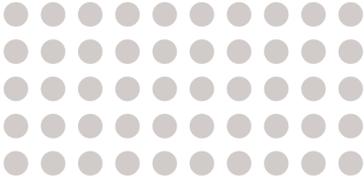
Estimados miembros de la Junta de Planificación:

Reciban un saludo de la unidad del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, Para La Naturaleza. Somos una entidad privada sin fines de lucro que tiene como misión proteger los ecosistemas naturales y humanos de las islas de Puerto Rico e inspirar a las personas a actuar como custodios de la naturaleza y el patrimonio de nuestro País. Nuestra organización agrupa todos los proyectos e iniciativas del Fideicomiso y maneja todas sus áreas naturales protegidas. Actualmente, Para La Naturaleza resguarda sobre 39,000 cuerdas de terreno de alto valor ecológico.

Preocupaciones de Para La Naturaleza sobre asuntos relacionados al uso del suelo y el debido proceso de ley

Mediante la siguiente ponencia, comparecemos en oposición al Reglamento Conjunto para la Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios de 2022 (Reglamento Conjunto). Entendemos que el documento, tal y como está redactado, contiene elementos que lo hacen nulo por su incumplimiento con las siguientes leyes:

1. Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75-1975.
2. Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020.
3. Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico, Ley Núm. 33-2019.
4. Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 6-2014.



para la
Naturaleza

Nuestra organización tiene un historial extenso en la defensa por la conservación de nuestros recursos naturales. Llevamos décadas colaborando y participando de todos los procesos que la Junta de Planificación (JP) ha realizado. Particularmente, hemos colaborado en asuntos relacionados al Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUTPR), al Mapa de Calificaciones, Planes Sectoriales y Especiales, Planes Territoriales, y borradores de Reglamentos Conjuntos. Partiendo de esta premisa, es nuestra obligación hacer un análisis mesurado de lo que propone este nuevo borrador del Reglamento Conjunto, publicado en 2022. En ocasiones anteriores, hemos sido vocales ante las amenazas que ha representado este reglamento, tanto para los ecosistemas del País, como para las comunidades que se benefician de sus servicios.

Para La Naturaleza viene de oponerse a una serie de acciones por parte de la JP por ser consideradas incompatibles con las mejores prácticas de planificación y conservación ecológica. Por ejemplo, en conjunto con otras organizaciones ambientales y de base comunitaria, nos hemos opuesto a la versión del Reglamento Conjunto 2019, 2020 y al Mapa de Distritos de Calificación de Suelos de Puerto Rico, y su equivalente Geodato de Calificaciones de Suelos de 2019. Además, nuestra organización ha defendido incesantemente la utilidad del PUTPR. Específicamente, hemos trabajado para que varios de los planes que se habían adaptado al cumplimiento del PUTPR, no fuesen derogados por la JP. Como resultado, esto logró que el Tribunal Supremo confirmase la vigencia de reservas naturales tales como: Playa Lucía (Yabucoa), Punta Cabullones (Ponce), Punta Petrona (Santa Isabel), Punta Guillarte (Arroyo), Mar Chiquita (Manatí), Finca Nolla (Camuy) y de la Reserva Agrícola de la Costa Norte (Arecibo y Quebradillas).

Del mismo modo, desafiamos el Reglamento Conjunto de 2020 por entender que este no cumplió con los procesos de notificación adecuada en los avisos sobre su contenido. Además, señalamos la falta de un proceso amplio de participación ciudadana en las vistas públicas que se celebraron en aquél entonces. El Tribunal de Apelaciones lo declaró nulo el 12 de abril de 2021, confirmando cada uno de los planteamientos. Por otro lado, durante los últimos años hemos tenido que querellarnos ante el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), para garantizar la integridad de nuestras áreas naturales por propuestas de desarrollo que resultaban contradictorias con los planes vigentes.

Luego de haber evaluado lo que propone el borrador del Reglamento Conjunto 2022, hemos identificado fallas que hacen de este reglamento uno que no adelante los mejores intereses de Puerto Rico, sus ciudadanos y la biodiversidad que habita en nuestras islas.

En primer lugar, es de suma importancia que la JP cumpla cabalmente con su deber ministerial de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, tomando en consideración las leyes, reglamentos y planes vigentes. Como se mencionó en un principio, Para La Naturaleza protege más de 39,000 cuerdas en todo Puerto Rico. Los terrenos están contenidos dentro del inventario de áreas con prioridad para la conservación del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, Ley Núm. 150-1988.

La JP propone nuevos usos en las 39,000 cuerdas y sus áreas adyacentes, mediante un acto administrativo ultra vires.

La JP no puede cambiar los distritos de calificación que existen en los Suelos Rústicos Especialmente Protegidos (SREP) establecidos anteriormente en el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUTPR). Cabe mencionar que la JP no ha producido un documento que justifique los cambios propuestos en las propiedades de Para La Naturaleza, específicamente para sus Áreas Naturales y SREP. En otras palabras, la agencia administrativa no cumple con el debido proceso de ley. En adición, la JP pretende realizar cambios sobre las 60 Áreas Naturales Protegidas –incluyendo aquellos terrenos manejados por nuestra organización– sin seguir los procesos que establecen su propia ley orgánica. Surge de nuestro análisis, que la JP propone distritos de manera arbitraria, para los cuales la agencia no ha realizado ninguna evaluación o estudio que justifiquen los cambios en usos y aumentos en densidad.

Sin duda alguna, nuestra organización se va a ver severamente afectada e impedida de continuar protegiendo terrenos de alto valor ecológico, si la JP decide aprobar el nuevo Reglamento Conjunto tal y como está redactado. A continuación se presentan algunos ejemplos de las Áreas Naturales Protegidas por Para La Naturaleza, que con la propuesta del nuevo Reglamento, se cambiarían sus distritos de calificación y usos permitidos:

Área Natural Protegida:	Regulación de Usos de Suelo:
1. El Conuco, Cabo Rojo	Reserva Agrícola Valle de Lajas
2. Cerro Las Mesas, Mayagüez	Plan Territorial de Mayagüez
3. Servidumbre Foreman, Adjuntas	Plan de Conservación de Áreas Sensitivas para Adjuntas y Municipios Adyacentes
4. Punta Ballenas Guánica	Plan Territorial Guánica, y Zona de Interés Turístico Lajas-Guánica
5. Servidumbre María Luisa, Lajas	Plan Territorial de Lajas y Reserva Agrícola Valle de Lajas
6. Hacienda Buena Vista	Plan Territorial de Ponce

7. Cordillera Sabana Alta	Plan Territorial Cabo Rojo, y Zona de Interés Turístico Cabo Rojo
8. Cerro La Tuna	Plan Territorial Guayanilla
9. Servidumbre Pica Flor	Plan Territorial de Ponce
10. Reserva Natural Punta Guaniquilla	Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso, Plan Territorial Cabo Rojo, y Zona de Interés Turístico Cabo Rojo
11. Cuevas El Convento	Plan Territorial Guayanilla
12. Reserva Natural La Parguera	Plan Territorial Lajas
13. Reserva Natural Punta Cabullones	Distritos de Ordenación del Territorio y la Forma Urbana (DOTFU)
14. Servidumbre Ledesma Moulrier	Plan Territorial de Ciales
15. Río Toa Vaca	Plan Territorial de Villalba
16. Culebra	Plan Territorial de Culebra
17. Marín Alto	Plan Territorial de Guayama y no calificado
18. Siembra Tres Vidas	Plan Territorial de Aibonito
19. La Robleda	Plan Territorial de Cayey
20. El Rabanal	Plan Territorial de Cidra
21. Montes Oscuros	Plan Territorial de Salinas
22. Servidumbre Bosque Palmas	Plan Maestro Palmas el Mar, Humacao
23. Jorge Sotomayor	Plan Territorial de Caguas
24. El Buey	Plan Territorial de Vieques
25. Paraíso de Las Lunas	Plan Territorial de Caguas
26. Ulpiano Casal	Plan Territorial de San Lorenzo
27. Servidumbre Centro Espíritu Santo	Plan Sectorial Reserva Natural Cañón de San Cristóbal
28. Jájome	Plan Territorial de Cayey
29. Punta Pozuelo	Plan Territorial de Guayama
30. Los Llanos	Plan Territorial de Coamo

31. Cañón San Cristóbal	Plan Sectorial Reserva Natural Cañón de San Cristóbal
32. Reserva Natural Bosque Pterocarpus	Plan Territorial Humacao y Reg. El Yunque Naguabo
33. Ojo de Agua	Plan Territorial de Juana Díaz, Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso, y Plan Territorial Cabo Rojo
34. Hacienda Margarita	Plan de Conservación de Áreas Sensitivas para Adjuntas y Municipios Adyacentes y Plan de Lares
35. Río Toro Negro	Plan Territorial de Ciales y Plan Territorial de Morovis
36. El Tambor	Plan y el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso y Plan Territorial de Morovis
37. Río Guaynabo	Plan Territorial de San Juan y Plan Territorial de Guaynabo
38. Hermanas Sendra	Plan Territorial de San Juan
39. San Juan Park	Plan Territorial de San Juan
40. Río Bairoa	Plan Territorial de Caguas
41. Hacienda Lago	Plan Territorial de Gurabo
42. Quebrada Janer	Plan Territorial de San Lorenzo y Plan Territorial de Gurabo
43. Río San Muerto	Plan Territorial de Morovis
44. Finca El Verde	Plan Territorial de Río Grande y Reg. El Yunque
45. Medio Mundo y Daguao	Plan Maestro para el Redesarrollo de la Antigua Base Naval de Roosevelt Roads, Ceiba y Naguabo
46. Finca Gulín	Reglamento El Yunque y Plan Sectorial Áreas Adyacentes Reserva Natural Corredor Ecológico del Noreste
47. La Pitahaya	Plan Territorial de Canóvanas

48. Reserva Natural Hacienda La Esperanza	Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso y Plan Territorial de Manatí
49. Los Frailes	Plan de Usos de Terrenos Área de Planificación Especial de Piñones
50. Bosque Pterocarpus	Zona de Interés Turístico Vega Alta, Dorado y Toa Baja
51. Freddie Ramírez	Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso y Plan Territorial de Vega Baja
52. Antiguo Acueducto	Plan Territorial de San Juan y Ley Corredor Ecológico de San Juan
53. Las Cabezas de San Juan	Plan Sectorial Reserva Natural Corredor Ecológico del Noreste y Plan Territorial de Fajardo
54. Hacienda Pellejas	Plan de Conservación de Áreas Sensitivas para Adjuntas y Municipios Adyacentes
55. Río Encantado	Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso, Plan de Uso de Terrenos de Florida, Plan Territorial de Ciales y Plan Territorial de Manatí
56. Luz Martínez Benítez	Plan Territorial de Canóvanas

Además de este impacto, al cambiar los distritos de todas las parcelas que rodean nuestras reservas naturales, bosques, Áreas Naturales Protegidas, refugios de vida silvestre, entre otros; se aumentarán usos y densidades que en consecuencia permitirán usos de manera ministerial. Por ejemplo, bajo este nuevo Reglamento en zonas de conservación se incluyen usos permitidos ministerialmente como “Bed & Breakfast”, “Start ups”, “Short-term Rentals”, entre otros. Entiéndase, las determinaciones de estos usos no conllevan un juicio subjetivo por parte de funcionarios públicos o profesionales autorizados sobre la forma en que se propone la actividad. En estos casos, el funcionario se limita a la aplicación de los requisitos específicos de las leyes o reglamentos sobre hechos presentados. La falta de una discreción especial para llegar a la determinación de los usos permitidos representa un riesgo para los terrenos en cuestión.

En adición, esto tendrá como efecto la fragmentación de nuestras áreas naturales. Del mismo modo, el permitir nuevos usos en los distritos de conservación y agrícolas, favorece la especulación con el precio de los terrenos y dificulta el cumplimiento de las responsabilidades de nuestra organización y las del Departamento

de Recursos Naturales y Ambientales en el ejercicio de la protección ambiental. Nuevamente, todos estos cambios se pretenden realizar sin haberse presentado un análisis ponderado sobre la capacidad de las áreas para recibir los nuevos usos propuestos. Por último, denunciamos el acercamiento que hace este nuevo Reglamento Conjunto sobre la protección de nuestras áreas naturales. Este documento supone simplificar la protección, conservación y actividades posibles a solamente tres alternativas: (1) Conservación de Recursos (CR); (2) Bosque (BQ); y (3) Preservación de Recursos (PR).

No se reconoce la existencia de la Reserva Natural del Cañón San Cristóbal

El nuevo Reglamento Conjunto no reconoce el Plan Sectorial para la Reserva Natural Cañón San Cristóbal de 2016. El documento solo hace referencia a la Zonificación Especial del Cañón de San Cristóbal en Aibonito y Barranquitas, pero no hace referencia sobre lo que había pasado a formar parte del Reglamento Conjunto de 2010. El Plan Sectorial para la Reserva Natural del Cañón San Cristóbal, cobró fuerza de ley el pasado 29 de diciembre de 2016, por lo que las anteriores regulaciones quedaron derogadas¹. Entre los múltiples errores que presenta el Reglamento propuesto, se encuentra la falta de mención de planes y reglamentaciones vigentes. El no hacer referencia a los instrumentos de planificación y reglamentación de manera correcta, anula el reglamento propuesto.

La Junta de Planificación incumple con su propia Ley Orgánica

La acción de establecer nuevas calificaciones para todo Puerto Rico y las áreas naturales cae dentro de lo que sería un acto de elaboración de Plan de Usos de Terrenos. La JP incumple con lo estipulado en su Ley Orgánica en cuanto a los requerimientos para la elaboración de un plan. El artículo 14, de la Ley Núm. 75-1975, dicta que no se puede elaborar una reglamentación de calificación y su correspondiente mapa de calificación de todo Puerto Rico, sin que esté atado a un Plan:

*“Deberá existir una estrecha relación entre la designación de estos usos de terrenos y la disponibilidad y programación de toda la infraestructura física y social, incluyendo los sistemas de transportación y comunicación. **Los planes de Usos de Terrenos, así como la disponibilidad y programación de la infraestructura física social, serán la base para la preparación y revisión de los mapas de zonificación”.***

¹ Según establece el artículo 29, titulado “Vigencia de Planes de Usos de Terrenos, Programa de Inversiones de Cuatro Años, planos y mapas”, de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75-1975, una vez el gobernador firma un plan, este entra en vigor. El Plan Sectorial para la Reserva en cuestión, lo adoptó la JP el 21 de diciembre de 2016, mediante Resolución Núm. JP-PS-CSC y lo aprobó el gobernador mediante la OE-2016-070, el 29 de diciembre de 2016

Por otro lado, el artículo 28, de la Ley Núm. 75-1975, también indica que las enmiendas a los mapas de calificación de instrumentos adoptados por el gobernador no pueden introducir cambios fundamentales a los mapas vigentes, excepto para cumplir con un Plan. Hecha esta salvedad, el Tomo VI del nuevo Reglamento Conjunto, no es producto de un Plan y cambia sustancialmente los mapas vigentes. Les incluimos la cita directa:

“Las enmiendas que posteriormente apruebe la Junta a los Mapas de Zonificación, adoptados y firmados por el Gobernador, no introducirán cambios fundamentales al mapa vigente excepto con el propósito de instrumentar las recomendaciones del Plan de Uso de Terrenos y del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico hasta donde éstos hayan sido aprobados”.

Por otro lado, el hecho de que la JP separe los procesos de crear distritos de zonificación de los mapas de calificación de suelo también es considerado como un proceso ilegal. Dicha práctica, crea una fragmentación y va en contra del principio de política pública de la agencia que establece la búsqueda del “desarrollo integral del País”. Específicamente, la ley menciona “que los Mapas de Zonificación que la Junta apruebe y adopte, formarán parte integral y regirán juntamente con el Reglamento de Zonificación, ya adoptado por la Junta”. Para La Naturaleza nunca pudo observar ningún mapa de calificación donde pudiese identificar dónde y cómo se proponía clasificar sus 39,000 cuerdas de terrenos bajo conservación.

El nuevo Reglamento Conjunto no cumple con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 38-2017

Nuestra organización no podía comprender y conocer lo que propuso la JP en el nuevo Reglamento Conjunto, ya que la agencia administrativa no fue clara en su anuncio de vista pública. Nuestro deber es informar a los ciudadanos de cuáles serían los posibles cambios que enfrentarían los distritos de calificación de nuestras áreas naturales. Sin embargo, las acciones de la JP limitaron esta gestión. La agencia administrativa no elaboró ningún tipo de Memorial en donde se establecieran las razones para el nuevo reglamento. La sección 2.1, de la Ley Núm. 38-2017, requiere que los avisos de adopción de reglamentación incluyan “un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción (...)”. No obstante, la JP no informó en el anuncio que el nuevo Reglamento Conjunto tenía la intención de cambiar todos los distritos de calificación, incluyendo aquellos distritos relacionados a las reservas naturales, bosques, refugios de vida silvestre, etc. La calificación de los suelos es un asunto crucial para la planificación del País y tiene un impacto directo sobre la calidad de vida de los ciudadanos, nuestros ecosistemas y la propiedad privada. Por tanto, un asunto tan medular como este no debió haberse omitido.

También, la JP incumplió con los procesos establecidos por la Sección 2.5 de la Ley Núm. 38-2017, para enmendar la calificación de los planes vigentes y áreas naturales. Del anuncio de vista pública no se desprende que la calificación vigente y los

respectivos planes municipales, fuesen a ser derogados y/o sustituidos por unos nuevos. Entre las múltiples deficiencias que contiene el nuevo Reglamento, encontramos que falta claridad sobre lo que deroga y lo que no. Entendemos que no todos los municipios se encuentran mencionados en el Reglamento, al igual que no todos los Planes están citados. Por ejemplo, solo se mencionan 26 planes, pero nada dice sobre los 188 planes sectoriales, de ordenación, y de aquellos preparados exclusivamente por la JP. Esta falta de claridad nos pone en duda sobre si estos planes quedaron eliminados, dejando a muchas áreas importantes sin regulación.

Por otro lado, nos parece problemático de que se haga referencia a planes o reglamentos no vigentes. Por ejemplo, el Reglamento menciona los distritos R-02 y R-0-25, del Cañón de San Cristóbal, pero estos fueron derogados con la aprobación del Plan Sectorial Reserva Natural Cañón de San Cristóbal, aprobado en 2016. Esto implica que la JP, estaría cambiando la calificación del Cañón de San Cristóbal, utilizando una calificación no vigente, obviando lo dispuesto en el Plan Sectorial.

Incumplimiento con el Código Municipal, Ley Núm. 107-2020

En relación con el Código Municipal, el nuevo Reglamento Conjunto no siguió el proceso establecido por ley para derogar los Planes de Ordenación Municipal. El propio Código en su artículo 6.011, menciona que, *“El Reglamento Conjunto de Permisos regirá todos los asuntos y aspectos procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud por parte del municipio”*, pero el municipio mantiene sus distritos de calificación tanto en su contenido (Reglamentos de Ordenación), como en su expresión gráfica (Planos de Ordenación). La JP esta eliminando distritos de calificación de los Planes de Ordenación vigentes mediante un documento de carácter general, práctica que va en contra de lo estipulado en nuestro ordenamiento jurídico. La JP no puede cambiar una de las partes sustanciales de un Plan de Ordenación, sin seguir los procesos establecidos en el Código.

En el caso de que el nuevo Reglamento Conjunto sea aprobado y entre en vigencia, las solicitudes de permisos se otorgarán con los nuevos distritos creados por la JP y no por los establecidos en los Planes de Ordenación y sus respectivos mapas de calificación. Por tanto, para todos los efectos, el Plan de Ordenación Municipal quedaría derogado.

Incumplimiento con la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, Ley Núm. 33-2019, y otras leyes especiales

La JP tiene la obligación de implementar planificación costera que se ocupe de la subida del mar, dirigiendo el nuevo desarrollo a distancia de las costas. Sin embargo, la agencia no hace ningún planteamiento para corregir el riesgo de la vida y propiedad al que se enfrentan nuestras comunidades costeras. De hecho, el nuevo Reglamento Conjunto hace mención sobre los Distritos de Zonificación en la Zona Costanera en su Regla 6.4.3, Sección 6.4.3.1. Sin embargo, aun cuando el PUTPR le

ha requerido desde el 2015, la preparación de un Plan Sectorial de Costas, la JP no ha implementado nada al respecto.

Por otro lado, la aprobación del nuevo Reglamento Conjunto por parte de la JP representaría un incumplimiento con las siguientes leyes especiales:

1. Ley Núm. 121-1994, Playa Las Picúas, requiere la preparación de un plan y reglamento especialmente para el área de Las Picúas.
2. Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, Ley Núm. 14-1996, elimina la Zona Especial y el requerimiento de un plan y reglamento especial.
3. Ley de Reserva Agrícola del Valle de Lajas, Ley Núm. 277-1999, requiere el Plan Sectorial Reserva Agrícola del Valle de Lajas y un reglamento especial.
4. Ley del Valle de Guanajibo, Ley Núm. 184-2000, requiere el Plan Sectorial Reserva Agrícola Valle Guanajibo y un reglamento especial.
5. Ley Reserva Agrícola del Valle del Coloso, Ley Núm. 142-2002, requiere el Plan Sectorial Reserva Agrícola Valle Guanajibo, y un reglamento especial.
6. Ley para el Desarrollo Integral de Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, Ley Núm. 489-2004.
7. Ley Reserva Agrícola de Vega Baja, Ley Núm. 398-2004, requiere el Plan Sectorial Reserva Agrícola Vega Baja y un reglamento especial.
8. Ley de Reserva Agrícola Don Amparo Guisao Figueroa, Ley Núm. 18-2006, requiere el Plan Sectorial Reserva Agrícola Maunabo y un reglamento especial.
9. Ley Desarrollo Agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Yabucoa, Ley Núm. 49-2009, requiere el Plan Sectorial Reserva Agrícola Yabucoa y un reglamento especial.
10. Ley Reserva Natural Humedal de la Playa Lucía, Ley Núm. 58-2014, requiere Plan Sectorial Reserva Natural Playa Lucía.
11. Ley para la Unificación de los Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Guánica, Toro Negro, Guilarte y Pueblo de Adjuntas, Ley Núm. 14-1999, requiere el Plan de Conservación de Áreas Sensitivas para Adjuntas y Municipios Adyacentes y requiere un reglamento especial.
12. Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Núm. 292-1999, requiere el Plan y el Reglamento del Área Planificación Especial del Carso y un reglamento especial. El nuevo

Reglamento pretende cambiar los distritos subyacentes de 2010, fijados por el Plan del Carso.

13. Ley de Reserva Natural del Sistema de Cuevas, Cavernas y Zajones Las Cabachuelas, Ley Núm. 46-2012.
14. Monumento Natural Las Cuevas del Bo. Guayabal, Ley Núm. 129-2000, requiere que se clasifique como SREP y se califique como Bosque de Interior (B-1), por lo que la eliminación del distrito B-1, tal y como lo propone el nuevo Reglamento Conjunto, sería un incumplimiento de ley.
15. Ley para crear el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, Ley Núm. 122-1998. El nuevo Reglamento impide las facultades del Consejo al eliminarse el distrito arqueológico.

Los procesos de participación ciudadana no se cumplieron

Uno de los aspectos más importantes para la participación ciudadana, es poder conocer de antemano que es lo que propone el Estado. La desinformación priva al individuo de su derecho a defenderse. El ciudadano común debe tener la oportunidad de conocer y entender los riesgos a los cuales se enfrenta su comunidad a partir de las modificaciones que ofrece el nuevo Reglamento. El documento es extenso y contiene lenguaje técnico, por tanto se dificulta su comprensión. La JP no puso a disposición de la ciudadanía un documento del Reglamento en donde se pudiera comparar su contenido con los Reglamentos Conjuntos de 2019, 2020 y 2021. La agencia debió producir escritos sencillos en donde se pudieran evidenciar los cambios propuestos. Esta práctica es común en los procesos federales y ha sido utilizada por agencias estatales.

La necesidad de una amplia participación no es un capricho, es requerida por la Ley Núm. 75-1975, su artículo 13, inciso (5):

“Estimulará y establecerá sistemas de consultas y de participación ciudadana en todo el proceso de preparación, adopción e [implantación] de las políticas y estrategias de desarrollo integral de Puerto Rico. Toda obra o proyecto para realizar por cualquier persona o entidad estará de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico. La Junta rendirá anualmente un informe, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre el progreso de la preparación del Plan de Desarrollo Integral”.

En adición, su artículo 23, titulado “Participación Ciudadana e iniciativa de la Junta”, se establece lo siguiente:

“(a) Se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **fomentar la participación de la ciudadanía** en el proceso de planificación de Puerto Rico.

*(b) A los fines del inciso (a) de esta sección la Junta deberá **promover la comprensión pública de dicho proceso**, empleando **aquellos medios de información que considere adecuados**. Así mismo la Junta **proveerá a la ciudadanía de toda aquella información necesaria que coloque a todo ciudadano en una posición de igualdad para su participación efectiva** en los procesos de planificación.*

(c) En adición al requisito de vista pública que este subcapítulo impone a la Junta en determinados casos, será deber de ésta ofrecer el máximo de participación posible a la ciudadanía en el proceso de planificación. A estos efectos la Junta deberá fomentar y estimular, entre otros mecanismos, Comisiones Locales y Regionales de Planificación, nombrar un Consejo Asesor de Ciudadanos, que permitan y propendan a una mayor participación de la ciudadanía en dicho proceso.

(d) La Junta tendrá poderes para actuar por su propia iniciativa o discrecionalmente, a solicitud de cualquier funcionario, organismo o ciudadano interesado. La Junta indicará, mediante reglamento, en qué forma y en cumplimiento de qué disposición de notificación previa aceptará proposiciones para su consideración. La Junta podrá aplicar todos o parte de sus poderes en todo o parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tal como determina su jurisdicción la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico”.

Más aun, el artículo 27 de la Ley Núm. 75-1975, también subraya que antes de adoptar o enmendar o proponer que se adopten o enmienden reglamentos, (...) la Junta podrá dar aviso de las vistas en cualquier otra forma que estime necesario y **deberá poner a disposición de la ciudadanía la información disponible y pertinente para lograr una participación efectiva**. El derecho a una amplia y adecuada participación se infringió. La Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, Ley Núm. 38-2017, y la Ley Núm. 75-1975, requieren (30 días) para que el documento se discuta públicamente y se realice una vista pública. Sin embargo, el contexto de la discusión del reglamento no se ha dado en un ambiente normal.

El tiempo coincidió con las festividades de Acción de Gracias, Navidad, entre otras. Esto redujo el tiempo considerablemente para la evaluación y comprensión de un reglamento de más de 1,000 páginas. La mayoría de los ciudadanos, organizaciones y municipios, se encontraban con limitaciones en su operación laboral y doméstica. En adición, las vistas públicas se celebraron durante horas laborables y escolares, limitando la participación a un número limitado de la población. El Reglamento solo se puso a disposición del público a través de una versión digital en la JP, en OGPe, y en los 18 municipios con oficinas de permisos.

Ante este escenario, la JP no hizo nada para mejorar la participación. El nuevo Reglamento agrupa más de 16 reglamentos administrativos². Además, este afecta a más de 188 Planes Sectoriales y de Ordenación. La agencia administrativa debe detener este proceso e iniciar uno extraordinario, en donde las explicaciones sobre el contenido y la discusión del reglamento superen los (90) días. El reglamento pretende tener aplicabilidad a todo Puerto Rico, por lo que debió estar disponible tanto en su versión impresa, como digital en todos los municipios. De acuerdo con el Puerto Rico Community Survey de 2017, el 46% de los hogares no tienen acceso a internet y el 38% no tiene una computadora. Dicha realidad, también limitó las oportunidades de participación.

Señalamientos y Recomendaciones puntuales sobre asuntos relacionados a Para La Naturaleza

1. Es necesario enmendar las disposiciones reglamentarias para que todo proceso de planificación y /o reglamentación, que tenga como consecuencia el establecimiento de calificaciones cumpla con la Ley de Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416-2004. Es decir, se debe exigir el cumplimiento ambiental en los procesos de planificación.
2. Recomendamos modificar el Capítulo 2.6, sobre “Evaluación de Cumplimiento Ambiental”, con el propósito de que la ciudadanía pueda participar de los procesos. Hoy día no existe un mecanismo para que el pueblo pueda enterarse de que está ocurriendo un proceso ambiental.
3. Nos oponemos al nuevo planteamiento que hace el Reglamento sobre no enmendar una consulta porque se reduzca su intensidad o densidad. Las consultas son procesos complejos de planificación para establecer un proyecto. Los factores del suelo, más allá de su densidad, deben revisarse con el pasar del tiempo. Por tal razón, las consultas tienen vigencias cortas de (2) años.
4. El nuevo Reglamento Conjunto no crea distritos a futuros para identificar los terrenos sujetos a algún tipo de riesgo y las calificaciones compatibles con la condición de riesgo de los terrenos. Por ejemplo, no se crean distritos para otras áreas que en un futuro pudiesen estar bajo riesgo del cambio climático.
5. El Capítulo 2.8, sobre “Especificaciones y Requerimiento de Dibujos Para Planos”, debe enmendarse para que se incluyan en las parcelas de la Zona Costanera, el deslinde de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) y los retiros

² Adjudicativo, Zona de Interés Turístico, Cuenca Hidrográfica Laguna Tortuguero, El Yunque, Servidumbres de Paso de Alcantarillado y Desagüe Pluvial, Telecomunicaciones, Lotificación y Urbanización, Zonificación, Zona Costanera, Zona Histórica, Siembra, Auditoría de las Determinaciones Finales, Certificaciones y Permisos Expedidos, Procedimientos Adjudicativos de la División de Reconsideración de Determinaciones Finales de la Oficina de Gerencia de Permisos, Proceso de Evaluación de Ambiental.

establecidos de 50 metros. También, debe incluirse la clasificación que establece el PUTPR, y la calificación subyacente y sobrepuesta de acuerdo con el instrumento de planificación aplicable.

6. En miras de considerar el cambio climático y garantizar la vida y propiedad ante la subida del mar, solicitamos que se enmiende la sección relacionada a la Zona de Separación, para que la franja de uso público pase de 20 a 30 metros. También, solicitamos que la franja en donde no se pueden construir estructuras permanentes, se cambie de 30 a 40 metros. Como resultado, tendríamos un retiro de 70 metros de la ZMT en los suelos urbanos y de 100 metros en los suelos rústicos, según el PUTPR. Estos retiros no han cambiado por los pasados 40 años, a pesar de que el primer informe de cambio climático data de 1990.
7. Solicitamos la preparación de un Plan Sectorial de Costas, tal y como lo requiere el PUTPR desde el año 2015.
8. Los accesos a las costas deben ampliarse para que el acceso vehicular aumente de 11 metros a 17.6 metros y los accesos peatonales pasen de 3 a 6 metros. De esta manera, se promueve la transportación multimodal en donde el flujo vehicular, la bicicleta y los peatones puedan transitar el espacio de forma cómoda y segura. Esto también beneficiaría a personas con algún tipo de diversidad funcional.
9. La Junta de Planificación tiene la intención de crear distritos de calificación genéricos para guiar el desarrollo y la conservación. Sin embargo, su propia Ley Orgánica establece que los distritos de calificación dirigidos a las áreas naturales deben ser productos de análisis y estudios producidos durante un proceso de planificación. Los distritos vigentes existen porque responden a las particularidades de cada una de nuestras áreas naturales. Por tanto, nos oponemos a la simplificación de distritos de calificación propuestos, por ser contraria a una práctica responsable del ejercicio de la planificación.
10. Listamos a continuación algunos de los distritos de calificación existentes en los mapas de zonificación y calificación vigentes que el nuevo Reglamento Conjunto pretende eliminar:
 - a. Distrito B1: Bosques de Interiores
 - b. Distrito B2: Bosques de Mangle
 - c. Distrito B3: Bosques Secos
 - d. Distrito CR1: Conservación de Recursos (1)
 - e. Distrito CR2: Conservación de Recursos (2)
 - f. Distrito CR3: Conservación de Cuencas
 - g. Distrito CR4: Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros
 - h. Distrito CRA: Conservación de Recursos Arqueológicos

- i. Distrito CRH: Conservación y Restauración de Recursos Históricos
- j. Distrito DM: Desarrollos Mineros
- k. Distrito PR: Preservación de Recursos
- l. Distrito CPN: Conservación de Natural
- m. Distrito AA: Área de Anidaje

Nuestros ecosistemas y las condiciones físicas de las áreas naturales requieren de distritos particulares y especiales (Ver ejemplos: Roosevelt Roads, Cialitos, Mar Chiquita, Cañón San Cristóbal, El Yunque y Bosque Seco de Guánica).

11. El nuevo Reglamento Conjunto elimina el distrito de Conservación de Cuencas, aun cuando el PUTPR estableció la clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido – Hídrico. La eliminación de tal distrito dejaría sin mecanismo de protección e identificación a las cuencas hidrográficas más importantes de Puerto Rico. El PUTPR estableció que son alrededor de 202,791 cuerdas.
12. Recomendamos que el nuevo Reglamento Conjunto establezca distritos de calificación para los siguientes elementos:
 - a. Cuencas Hidrográficas
 - b. Conservación Ribereña
 - c. Protección de Acuíferos
 - d. Distritos de Usos Mixtos
 - e. Distritos de Centros Urbanos
 - f. Distritos Sobrepuestos de Peatonalidad
 - g. Distritos Sobrepuestos de Estacionamiento Compartido
 - h. Distritos orientados al transporte
 - i. Distritos para la transferencia de derechos de desarrollo
 - j. Distritos de Conservación
13. El nuevo Reglamento Conjunto no es un plan y no puede modificar los planes existentes y sus calificaciones. Para mantener este nuevo Reglamento cumpliendo con las diversas leyes vigentes, se deben mantener todos los distritos de calificación de todos los planes sectoriales y reglamentos especiales. Además, deben prevalecer los Planes de Ordenación y los distritos del Reglamento Conjunto de 2010. De esta manera, la JP se evitaría impactos inadecuados, tanto en áreas desarrolladas, como en las de conservación. Por último, también esquivaría la ilegalidad de enmendar planes sin seguir el debido proceso de ley.
14. El distrito de Sitio Histórico (SH) debe ser un distrito sobrepuesto, no uno subyacente, pues genera problemas con los usos que existen o puedan existir.

15. Recomendamos que se mantengan los distritos de Conservación Histórica (C-H), separando lo histórico de lo arqueológico.
16. Recomendamos la creación de un distrito relacionado a las cuevas.
17. El Tomo IX, Capítulo 9.3, debe enmendarse para que no se permitan proyectos de energía eólica y placas solares en distritos agrícolas. Esta práctica va en contra del PUTPR y de varias leyes sobre reservas agrícolas. Estos proyectos deben ser vistos por consultas debido a su especialidad.
18. Solicitamos añadir las Áreas Ecológicamente Sensitivas a los Suelos Rústicos Especialmente Protegidos (SREP). Hacemos referencia al Tomo IX, Capítulo 9.11, Sección 9.11.2.2.
19. Se desprende del Tomo X, la necesidad de que exista una diversidad de distritos de calificación que permitan identificar y proteger las siguientes áreas: zonas históricas, edificios y estructuras con valor histórico y/o arquitectónico, los lugares arqueológicos, propiedades elegibles, lugares etnológicos, artísticos, científicos, entre otros.
20. Nos oponemos a que el Capítulo 7.3 Áreas, Zonas y Distritos Sobrepuestos, tenga un trato discriminatorio contra las Reservas Naturales, al establecer nuevos requisitos reglamentarios que no existían en los anteriores reglamentos y que corresponden al DRNA. Esto dificulta la capacidad del DRNA y de organizaciones como PLN a la hora de designar nuevas reservas naturales. Por otro lado, contrario a las Zonas de Interés Turístico, no se hace referencia a los elementos normativos que deben tener las actividades en las reservas naturales, ni a la necesidad de un endoso por parte del DRNA.

Señalamientos y Recomendaciones puntuales sobre asuntos generales

1. Recomendamos establecer de manera clara, al principio de cada tomo, cuál o cuáles, son las agencias administrativas con autoridad. Además, sugerimos reorganizar los tomos por temas. Es decir, que se agrupen los temas de las agencias ambientales como los relacionados tanto al Departamento de Recursos Naturales (DRNA) como a la Junta de Calidad Ambiental (JCA). Así mismo, deben agruparse los temas de agencias de infraestructura (AAA, AEE, ACT, etc.). La agrupación de temas y tomos facilita que las futuras enmiendas solo afecten a las agencias responsables.
2. Se deben establecer tiempos límites a las consultas. Cada vez que surge un nuevo reglamento, se extienden el tiempo de estas.
3. La JP tiene la responsabilidad de mencionar de manera clara los instrumentos de planificación. En ocasiones, el documento no hace referencia a los instrumentos que se evalúan a la hora de un proceso de consulta o

permiso. Esto genera un problema a la hora de la aplicabilidad de planes no mencionados e identificados.

4. Cuando las propiedades estén en el Registro Nacional de Lugares Históricos, establecido por la Oficina de Conservación Histórica, el Instituto de Cultura Puertorriqueña debe ser el ente para consultar todas las autorizaciones respecto a dichas propiedades. Por tanto, el nuevo Reglamento Conjunto debe modificarse para que refleje esta obligación.
5. El nuevo Reglamento no puede seguir haciendo referencia a áreas urbanas y rurales. Desde la aprobación del PUTPR, todos los terrenos están categorizados por urbanos, urbanizables y rústicos. Para La Naturaleza recomienda utilizar los siguientes:
 - a. Suelo Urbano, en vez de zona o áreas urbanas
 - b. Áreas no calificadas, en vez de áreas no zonificadas
 - c. Suelo Rústico, en vez de zona rural
6. Es importante que se reconozcan aquellos planes especiales que no aparecen en el nuevo Reglamento Conjunto. La JP tiene que considerarlos, pues todavía no ha perdido vigencia.
7. Con la finalidad de promover la accesibilidad para las personas con diversidad funcional, recomendamos ampliar los anchos de aceras. Estas no deben ser menos de tres (3) metros.
8. El nuevo Reglamento Conjunto no es un instrumento de planificación, por tanto no puede establecer las calificaciones de futuro en Puerto Rico.
9. Recomendamos el desarrollo de una nueva nomenclatura para nombrar los futuros distritos que se deben utilizar en todo Puerto Rico. Es decir, coordinar si se deben utilizar letras para identificar los usos o si se deben utilizar números para mostrar intensidad.
10. Los rótulos no deben localizarse en zonas de cauce mayor. Igualmente, tampoco deben ubicarse en las siguientes zonas inundables: A Costera, VE y AE. El propósito es evitar que los rótulos se conviertan en elementos barreras. Por tanto, el Tomo VIII, Capítulo 8.7, debe enmendarse.
11. La JP debe tomar la iniciativa de demarcar como un distrito o zona sobrepuesta para cada uno de los siguientes elementos: los centros fundacionales, las plazas de recreo y sus bloques circundantes, las plazas; plazuelas, etc.

Solicitamos a la JP que no adopte el Reglamento Conjunto propuesto y que proceda a reiniciar este proceso. Hemos demostrado al detalle que nuestras áreas

naturales y otros terrenos de gran importancia para la vida y el desarrollo del País, se verán afectados de aprobarse este documento. La planificación del territorio merece prácticas responsables basadas en el análisis y en el marco jurídico vigente. También, subrayamos la importancia de la participación ciudadana en todos estos procesos. Aspiramos a tener agencias administrativas que asuman su obligación de informar a la ciudadanía sobre sus proyectos e intenciones. El llamado es a que la participación sea verdaderamente justa y transparente.

En conclusión, nos oponemos enérgicamente a la aprobación del Reglamento Conjunto 2022, tal y como lo propone la JP.

Agradecemos la oportunidad de poder comentar el documento. Quedamos atentos a cualquier comunicación de su parte.

DocuSigned by:
Cordialmente,



2B8B6FBA202E492
Lcdo. Fernando Lloveras San Miguel
Presidente